

## ANEXO 4

### Sección C – Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Guatemala<sup>1</sup>

#### *Sección I Animales vivos y productos del reino animal*

<b>Capítulo 03</b>	<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>
03.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 04</b>	<b>Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>
04.03 – 04.06	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en su estado natural o sin procesar.

#### *Sección II Productos del reino vegetal*

<b>Capítulo 09</b>	<b>Café, té, yerba mate y especias</b>
0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
09.06	Un cambio a la partida 09.06 desde cualquier otro capítulo.
0910.11 - 0910.30	Un cambio a la subpartida 0910.11 a 0910.30 desde cualquier otro capítulo.
0910.91- 0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.91 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

<b>Capítulo 11</b>	<b>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</b>
1104.12- 1104.19	Un cambio a la subpartida 1104.12 a 1104.19 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 - 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otra subpartida.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida.
11.06 - 11.07	Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.12 - 1108.14	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.14 desde cualquier otra partida.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

<sup>1</sup> Las presentes reglas se encuentran en Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2017).

<b>Capítulo 12</b>	<b>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje</b>
1208.10	Un cambio a la subpartida 1208.10 desde cualquier otra partida.
1208.90	Un cambio a la subpartida 1208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la nuez y almendra de palma de la subpartida 1207.99.

***Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; producto de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal***

<b>Capítulo 15</b>	<b>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</b>
15.01 – 15.22	Un cambio a la partida 15.01 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

***Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados***

<b>Capítulo 16</b>	<b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</b>
16.01 – 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la importación de carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM).

<b>Capítulo 17</b>	<b>Azúcares y artículos de confitería</b>
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

<b>Capítulo 18</b>	<b>Cacao y sus preparaciones</b>
18.03 – 18.05	Un cambio a la partida 18.03 a 18.05 desde cualquier otro capítulo.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01, 17.02 ó 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

<b>Capítulo 19</b>	<b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o Leche; productos de pastelería</b>
19.01-19.05	Un cambio a la partida 19.01 a 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01 o la subpartida 1103.11 ó “pellets” de trigo de la subpartida 1103.20.

<b>Capítulo 20</b>	<b>Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas</b>
20.01	Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otra partida, excepto de pepinos de la partida 07.07 o de la subpartida 0703.10
20.02-20.03	Un cambio a la subpartida 20.02 a 20.03 desde cualquier otra partida.
20.04-20.05	Un cambio a la partida 20.04 a 20.05 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0709.20.
20.06-20.07	Un cambio a la partida 20.06 a 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
2008.11-2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo.
2008.40-2008.80	Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.80 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.02.
2008.91-2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.91 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
2009.11-2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

<b>Capítulo 21</b>	<b>Preparaciones alimenticias diversas</b>
2101.11-2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 9.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02.

<b>Capítulo 22</b>	<b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</b>
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01.
22.07	Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.03 ó 22.08.
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado.

2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 17.03 o de las preparaciones para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90 ó 3302.10.
2208.50- 2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 ó la subpartida 2106.90.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 23</b>	<b>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; Alimentos preparados para animales</b>
23.01 – 23.09	Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 24</b>	<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados</b>
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco clasificada en la subpartida 2403.19.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida.

*Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*

<b>Capítulo 30</b>	<b>Productos farmacéuticos</b>
30.01 – 30.03	Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 – 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	El origen de las mercancías clasificadas en esta subpartida se determinará de conformidad al artículo 4.10
3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90.
3006.91	Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3006.92	Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 31</b>	<b>Abonos</b>
3102.10- 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

<b>Capítulo 32</b>	<b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas</b>
--------------------	---

32.01 – 32.02	Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.
32.04	Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida.
32.06 – 32.07	Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 – 32.10	Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida fuera de ese grupo.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3213.10	Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra partida.
32.14	Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

<b>Capítulo 33</b>	<b>Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética</b>
33.01 – 33.02	Un cambio a la partida 33.01 a 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0908.30.

<b>Capítulo 34</b>	<b>Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable</b>
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otro capítulo.
34.02	Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo.

*Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas*

<b>Capítulo 39</b>	<b>Materias plásticas y manufacturas de estas materias</b>
39.01 – 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21- 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener compuestos de PVC.
3904.30- 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05- 39.19	Un cambio a la partida 39.05 a 39.19 desde cualquier otra partida.

39.20 – 39.21	Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida; o la elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 25%.
39.22 - 39.26	Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.